

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, las Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1903

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

en moneda	Pesetas	en moneda	Pesetas
Un mes.	4	Un mes.	5
Trimestre.	11 50	Trimestre.	15
Seis meses.	21	Seis meses.	28
Un año.	40	Un año.	50

Número suelto, de quince céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos

No se insertará edicto ó anuncio alguno á instancia de parte sin que antes sus interesados abonen ó garanticen su inserción á razón de 25 céntimos línea ó parte de ella.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M., el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M., la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.
(«Gaceta» 9 Febrero 1920).

GOBIERNO CIVIL

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Núm. 728

Sección de Obras Públicas CARRELERAS

De conformidad con lo prescrito en la Real orden fecha 3 de Agosto de 1910, el Alcalde del municipio de Rute en que se adjudican las obras de acopios para conservación del firme incluso su empleo en recargos de la carretera de tercer orden del kilómetro 109 de la de Montoro a Rute a la de Encinas Reales a Priego, cuya recepción definitiva se ha efectuado, remitirá a la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, la certificación que exige el artículo 65 del pliego de condiciones generales para la contratación de Obras públicas, en un plazo que no excederá de treinta días, a contar de la fecha de este Boletín á cuya terminación, de no ser enviada dicha certificación se entenderá que no hay reclamación alguna contra el contratista de expresadas obras.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del Alcalde del pueblo expresado, en cumplimiento de la citada Real orden.

Córdoba 9 de Febrero de 1920.—El Gobernador, Julio Blaseo.

Junta provincial del Censo electoral de Córdoba

Núm. 682

Resultado del escrutinio de la votación verificada ante las Mesas electorales de las Secciones y Distritos de los municipios que a continuación se expresan, con motivo de las elecciones de Concejales celebradas en 8 del actual.

ALMEDINILLA

Distrito primero.—Sección primera
D. Benito García Buñil, 128 votos
José Ariza Sánchez, 128
Manuel Ariza Carrillo, 114
Pedro Castillo Aguilar, 114
Rafael Bonilla Alcáide, 2
Ricardo Cuenca Pérez, 2
Sección segunda
D. Manuel Ariza Carrillo, 128 votos
Pedro Castillo Aguilar, 128
Benito García Buñil, 104
José Ariza Sánchez, 104
Rafael Bonilla Alcáide, 2
Ricardo Cuenca Pérez, 2
Ramón Vega González 1
José Ariza Jaén, 1
Distrito segundo.—Sección única
D. Cristóbal García Castillo, 204 votos
Rafael Bonilla Alcáide, 203
Ricardo Cuenca Pérez, 203
Ramón Vega González, 129

D. Antonio Pérez Muñoz, 129
José Ariza Jaén, 128
Benito García Buñil, 7
José Ariza Sánchez, 7
Manuel Ariza Carrillo, 2
Pedro Castillo Aguilar, 2

PUENTE GENIL

Distrito primero.—Sección primera
D. Luis Fernando Reina Noguez, 171 votos
Francisco Delgado y Delgado, 163
Francisco Varo Ariza, 157
Antonio Jurado Gamito, 14
Francisco Solano Morón Luna, 18
Antonio Romero Jiménez, 1
Julio Aguilar Borrego, 1
Sección segunda
D. Francisco Varo Ariza, 129
Luis F. Reina Noguez, 126
Francisco Delgado y Delgado, 122
Antonio Jurado Gamito, 45
Francisco Solano Morón Luna, 44
Antonio Luis Gil Soria, 1
José Cabello Navas, 1
En blanco, 1
Sección tercera
D. Francisco Varo Ariza, 109 votos
Francisco Delgado y Delgado, 106
Luis Fernando Reina Noguez, 102
Francisco Solano Morón, 54
Antonio Jurado Gamito, 54
Desiderio Martínez Carrascosa, 1
José Cabello Navas, 1
En blanco, 1
Distrito segundo.—Sección primera
D. José María López Quintero, 95 votos
Manuel Velasco Estepa, 91
Antonio Luis Gil Soria, 20
José Illanes Calzado, 16
En blanco, 1
Sección segunda
D. Manuel Velasco Estepa, 74 votos

José Mata López Quintero, 67
Antonio L. Gil Soria, 52
José Illanes Calzado, 12
Sección tercera
D. José María López Quintero, 102 votos
Manuel Velasco Estepa, 95
Antonio Luis Gil, 15
José Illanes Calzado, 8
Distrito tercero.—Sección primera
D. Desiderio Martínez Carrascosa, 115 votos
José Cabello Navas, 48
José Gallardo Gálvez, 37
En blanco, 5
Sección segunda
D. Desiderio Martínez Carrascosa, 108 votos
José Cabello Navas, 91
José Gallardo, Gálvez, 59
En blanco, 5
Sección tercera
D. Desiderio Martínez Carrascosa, 145 votos
José Cabello Navas, 76
José Gallardo Gálvez, 59
Distrito cuarto.—Sección primera
D. Antonio Romero Jiménez, 144 votos
Julio Aguilar Borrego, 141
Manuel Medina Romero, 57
Manuel Muñoz Rejano, 57
Pascual García López, 30
José Cabello Navas, 1
Sección segunda
D. Antonio Romero Jiménez, 123 votos
Julio Aguilar Borrego, 126
Manuel Muñoz Rejano, 76
Manuel Medina Romero, 89
Pascual García López, 67
José Illanes Calzado, 1
Francisco Solano Morón Luna, 1
Antonio Jurado Gamito, 1
En blanco, 1

Sección tercera

D. Antonio Romero Jiménez, 155 votos
Julio Aguilar Berrego, 151
Manuel Muñoz Rejano, 89
Manuel Medina Romero, 96
Pascual García López, 79
José Caballo Navas, 8

VILLANUEVA DE CORDOBA

Distrito primero.—Sección primera

D. Alfonso Valverde y Valverde, 174 votos
Francisco García Pedraza, 174
José Antonio Fernández Moreno, 156
Bernardo Valero Moreno, 155
Pedro Cañuelo Camacho, 1

Sección segunda

D. José Antonio Fernández Moreno, 184 votos

Bernardo Valero Moreno, 183
Alfonso Valverde Valverde, 93
Francisco García Pedraza, 93
José Sánchez Gómez, 1
Antonio Luna Cano, 1

Sección tercera

D. José Antonio Fernández, 129 votos
Bernardo Valero, 128
Francisco García Pedraza, 9
Alfonso Valverde, 9
José Sánchez Gómez, 2
Antonio Luna Cano, 2

Distrito segundo.—Sección primera

D. Pedro Cañuelo Camacho, 183 votos
Andrés Fernández Cachinero, 180
Antonio Luna Cano, 112
José Sánchez Gómez, 111

Sección segunda

D. José Sánchez Gómez, 137 votos
Antonio Luna Cano, 137
Andrés Fernández Cachinero, 114
Pedro Cañuelo Camacho, 115

Sección tercera

D. Pedro Cañuelo Camacho, 150 votos
Andrés Fernández Cachinero, 144
José Sánchez Gómez, 108
Antonio Luna Cano, 108
Antonio Cañuelo Ayllón, 1
José Antonio Fernández, 1
Bernardo Valero Moreno, 1

Distrito tercero.—Sección primera

D. Antonio Cañuelo Ayllón, 137
Florencio Calero Cabrera, 55
Andrés Luna Enriquez, 53
En blanco, 2

Sección segunda

D. Florencio Calero Cabrera, 70 votos
Andrés Luna Enriquez, 70
Antonio Cañuelo Ayllón, 106

LA CARLOTA

Distrito primero.—Sección tercera

D. Joaquín Luque Pérez, 66 votos
Manuel Afán Otero, 58
Juan Cánovas Guerrero, 58
José Jiménez Ortega, 53
Cristóbal Fernández López, 33
Aniceto Rider Sanz, 33
Francisco Rosales Zarita, 3
Miguel Millán Gómez, 3
Joaquín Becobar Gómez, 3
José Osuna Urquijo, 3
José Clérico Tomas, 3

VILLAVICIOSA

Distrito primero.—Sección segunda

D. José Moreno Machuca, 66 votos
Manuel Gómez Nieto, 66
Rafael Arribas Vargas, 65
Juan Muñoz Calero, 17
Luis Serrano Vargas, 12
José María Vaquero, 10
José María Vargas Cantuena, 7

D. José Arribas Palido, 5

Tomás Escribano Arribas, 1

Distrito segundo.—Sección primera

D. Antonio de la Torre Ciutador, 119 votos

Pedro García Dueñas, 119
Julian De gado Calvo, 112
Fernando Muñoz Carretero, 19
Joaquín Navado Rodríguez, 18
Tomás Escribano Arribas, 8
Juan Muñoz Calero, 8
José María Vaquero, 8
Julio Sánchez Moyano, 7
Luis Serrano Vargas, 8
Antonio Maure, 1
Juan de Lacierva, 1
José Moreno Medina, 1

Sección segunda

D. Julián Delgado Calvo, 131 votos
Antonio de la Torre Ciutador, 120
Pedro García Dueñas, 128
Fernando Muñoz Carretero, 28
Joaquín Navado Rodríguez, 18
José María Vaquero Varverde, 7
José María Vargas, 4
Luis Serrano Vargas, 2
Juan Muñoz Calero, 2
Rafael Arribas Vargas, 2
Julio Sánchez Moyano, 1
Tomás Escribano Arribas, 1

Instituto Geográfico y Estadístico

SECCIÓN PROVINCIAL DE ESTADÍSTICA

Circular núm. 700

Próxima la fecha en que deben comenzar las operaciones para la rectificación del Censo Electoral en el presente año, recuerdo, por la presente circular a los señores Alcaldes de esta provincia el oportuno cumplimiento de cuanto con relación a dichas Autoridades municipales dispone el artículo 2.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1910, en sus párrafos 3.º y 4.º. En su virtud los señores Alcaldes deberán remitir a esta Oficina dentro de la primera quincena del mes de Marzo próximo, las cuatro relaciones certificadas que en dichos párrafos se expresan.

A fin de que la tramitación de este importante servicio se verifique con la necesaria regularidad y que las relaciones expresadas se formen, desde luego, de modo que puedan surtir sus efectos, sin que por deficiencias o falta de precisión en algunos datos, pueda darse lugar a que sea necesaria la petición de aclaraciones, que sobre molestar a los Alcaldes y sus Secretarios, ocasionarían retrasos al dos año de este servicio, ruego muy encarecidamente que al cumplimentarlo, tengan presentes las advertencias que siguen:

1.ª Todas las relaciones, tanto de inclusión como de exclusión, habrán de arrancar de la fecha siguiente a la en que remittieron las anteriores, para la rectificación ordinaria del año pasado, o sea de Marzo de 1919.

2.ª Las relaciones de exclusión, por el concepto de pérdida de vecindad y de mendicidad, así como la de cambios de domicilio, habrán de referirse al Censo vigente, o sea al que lleva la fecha de 20 de Noviembre de 1919.

3.ª Las relaciones de incluíbles habrán de comprender todos los varones que durante el año transcurrido desde

la fecha en que se expidió la certificación análoga año anterior, haya adquirido el derecho electoral, deducida de la detenida revisión del padrón municipal vigente, con referencia al cual se rectificó; dicha relación comprenderá por tanto, todos los varones que hayan cumplido veintiocho años de edad o los cumplan antes del primero de Septiembre del presente año, llevando además en el Municipio los dos años de residencia que exige la Ley en su artículo 1.º para adquirir el derecho electoral; y además comprenderá también dicha certificación los varones mayores de dicha edad que por haber completado los dos años de residencia en el Municipio o por completarlos antes de primero de Septiembre próximo, deben ser incluídos también como nuevos electores en el Censo del presente año.

4.ª Se cuidará de no proponer la inclusión de individuos que figuren ya inscriptos en el Censo vigente a fin de evitar duplicidades de inscripción.

5.ª La relación de incluíbles se formará por distritos y secciones electorales, expresando todos los individuos que procede incluir en cada sección, bien sea por haber cumplido los veintiocho años, llevando además, el tiempo de residencia exigido por la Ley, o ya por haber adquirido la vecindad en el Municipio, con la mínima residencia de dos años, puesto que, en ambos casos, se trata de la inclusión de nuevos electores en el Censo y es esencial que figuren separadamente los incluíbles de cada sección, para que por ésta Oficinas puedan ser asignados a la sección que les corresponda.

6.ª El encabezado de dichas relaciones será igual al de las planas del Censo electoral, con lo cual, no dejará de consignarse ningún dato de los que en el mismo deben figurar, o sea los dos apellidos y el nombre, la edad, el domicilio, la profesión y la instrucción elemental.

7.ª Las relaciones de excluíbles por pérdida de vecindad se formarán, igualmente, por distritos y secciones electorales, expresando los electores que, en cada una, deben ser excluídos por dicho concepto.

8.ª La certificación relativa a los individuos autorizados para ejercer la mendicidad, se remitirá en todo caso, aunque sea negativa.

9.ª Las relaciones referentes a los electores que hayan cambiado de domicilio dentro del término municipal y cuyo envío se ordena en el párrafo 4.º del artículo citado, se formarán por los distritos y secciones en que figuren en el Censo vigente, es decir, de donde les corresponda ser excluídos; en dichas relaciones se consignará el número con que figura el elector en la correspondiente sección, el domicilio con que figura en la misma, y a continuación el nuevo domicilio en que debe figurar, así como el distrito y sección electoral a que este nuevo domicilio corresponde.

10. Si ningún elector hubiere cambiado de domicilio dentro del término municipal, se enviará, de todos modos, la correspondiente certificación negativa, y en general, los señores Alcaldes tendrán presente que no se considerará cumplido este servicio mientras no obren en esta Oficina todos los documentos

que deben remitir, diligenciados en debida forma.

Es innecesario recordar a los señores Alcaldes que el cumplimiento de este servicio está comprendido en el párrafo 3.º del artículo 87 de la vigente Ley Electoral, pues del ilustrado celo y reconocido interés con que han atendido siempre los ruegos de esta Oficina, en los servicios a ellos encomendados, espero que lo verifiquen igualmente en el año de 1920, contibuyendo con su puntual y exacto cumplimiento y en la importante participación que la Ley les encomienda a la escrupulosa rectificación del Censo electoral en el presente año.

Córdoba 12 de Febrero de 1920.—El Jefe de Estadística, Andrés Rodríguez.

Jefatura de Minas

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 236

Número del expediente 8.238

Don Luis Espina y Capo, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Carlos Luis Targhetta, vecino de Alarcón, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 2 de Enero de 1920, solicitando se le concedan 21 pertenencias de la mina denominada «San Rosa», de mineral hierro, sita en el término de Dos Torres y en el sitio Hueria de Antequera en la dehesa de Peña Alta, propiedad de don Miguel Rodríguez; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 12 de Enero de 1920, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida el mojón Surcoente número 3 de la mina «Antequera», número 6.208 desde el cual a la 1.ª estaca S. 44° 38' O. se medirán 100 metros; de 1.ª a 2.ª O. 44° 38' N. 100; de 2.ª a 3.ª S. 44° 38' O. 200; de 3.ª a 4.ª O. 44° 38' N. 100; de 4.ª a 5.ª S. 44° 38' O. 400; de 5.ª a 6.ª E. 44° 38' S. 300; de 6.ª a 7.ª N. 44° 38' E. 200; de 7.ª a 8.ª E. 44° 38' S. 100; de 8.ª a 9.ª N. 44° 38' E. 100; de 9.ª a 10.ª E. 44° 38' S. 100; de 10.ª a 11.ª N. 44° 38' E. 200; de 11.ª a 12.ª E. 44° 38' S. 100; de 12.ª a 13.ª N. 44° 38' E. 200, y de 13.ª a P. O. 44° 38' N. 400 metros, quedando cerrado el perímetro de las 28 pertenencias solicitadas, y haciendo constar que los rumbos todos se refieren al Norte verdadero.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, las que se crean con derecho para ello.

Córdoba 14 de Enero de 1920.—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

Núm. 462

Número del expediente 8.242

Don Luis Espina y Capo, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Juan José Montero Tirado, vecino de Torrecampo, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 12 de Enero de 1920, solicitando se le concedan 30 pertenencias de la mina denominada «San Francisco», de mineral hierro

...y otras sita en el término de Torrecana-
po y paraje, denominado Dehesa Nueva y
Navahacienda y en terrenos de la pro-
piedad de don Tomás Montero Campos;
cuyo registro le ha sido admitido por de-
creto del señor Gobernador de 20 de
Enero de 1920, salvo mejor derecho, bajo
la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida una ca-
licata que existe en la linder de dicha
Dehesa Nueva con Navahacienda y pro-
piedad de don Tomás Montero Campos
y como a 200 metros al E. de la casa de
campo de dicho señor; desde dicha ca-
licata al S. se medirán 100 metros para
la 1.ª estaca; de ésta al N. 900 y 2.ª; de
ésta al O. 200 y 3.ª; de 3.ª al S. 1.600 y
4.ª; de 4.ª a 5.ª al E. 200, y de 5.ª al N.
para cerrar el perímetro con la 1.ª 600.

Lo que se publica de orden del señor
Gobernador por medio de este edicto pa-
ra que en el término de treinta días pue-
dan producir sus reclamaciones, confor-
me al artículo 24 de la Ley, los que se
crean con derecho para ello.

Córdoba 27 de Enero de 1920.—El
Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

Núm. 463

Número del expediente 8.243

Don Luis Espina y Capo, Ingeniero Jefe
del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Juan Jurado
Gómez, vecino de Villanueva de Córdoba,
se ha presentado en el Gobierno ci-
vil de esta provincia una instancia fecha
14 de Enero de 1920, solicitando se le
concedan 20 pertenencias de la mina de-
nominada «La Pasadilla», de mineral hie-
rro, sita en el término de Villanueva de
Córdoba y paraje La Pasadilla; cuyo re-
gistro le ha sido admitido por decreto
del señor Gobernador de 24 de Enero de
1920, salvo mejor derecho, bajo la si-
guiente designación:

Se tendrá por punto de partida un mi-
nado antiguo que hay en la parte E. de
la casa de La Pasadilla, en propiedad de
don Fernando Sepúlveda; desde dicho
punto con dirección al N. se medirán
100 metros y 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª al E.
500; de 2.ª a 3.ª al S. 200; de 3.ª a 4.ª
al O. 1.000; de 4.ª a 5.ª al N. 200, y de
5.ª a 1.ª al E. 500, para cerrar el perí-
metro solicitado.

Lo que se publica de orden del señor
Gobernador por medio de este edicto pa-
ra que en el término de treinta días pue-
dan producir sus reclamaciones, confor-
me al artículo 24 de la Ley, los que se
crean con derecho para ello.

Córdoba 27 de Enero de 1920.—El
Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

AYUNTAMIENTOS

VILLA DEL RIO

Núm. 47

Lista electoral que forma este Ayun-
tamiento en cumplimiento del artículo
25 de la ley de 8 de Febrero de 1877,
compreensiva de sus individuos y de un
número cuádruple de vecinos cabezas de
familia con casa abierta, mayores de
edad que, por pagar las mayores cuotas
de contribuciones directas, tienen con-
aqueles derecho de sufragio para Com-
promisarios en las elecciones de Senado-
rea.

Señores Concejales

D. Juan Molina Agudo

Matías Prado Pómpas

Teodoro Soto Canales

Pedro L. M. Peña Criado

Manuel Espejo Salvadora

Dionicio Caraballo Moreleda

Andrés Prete Mira

Francisco Canales Alcalá

Emilio de León y Primo de R.

José Pérez Calleja

Francisco Segundo García López

Rafael Luque Priego

Mayores contribuyentes y cuotas que
satisfechen.

Don Bernardo E. Cerezo Castro, dos
mil setecientos cuarenta, cincuenta y
tres pesetas.

Don Sebastián Criado Canales, quin-
cientas sesenta y tres, cincuenta y dos.

Don Manuel López Madroño, trescientas
noventa y tres, noventa y siete.

Don Juan García Pérez, trescientas
ochenta y una, noventa y dos.

Don Francisco del Prado y Porras,
trescientas setenta, sesenta y tres.

Don Rafael Grande Canales, trescientas
veinte y seis, cuarenta y nueve.

Don Rafael Riel López, trescientas
veinte y seis, setenta y nueve.

Don Camilo Tapia Espejo, trescientas
tres, diez.

Don Miguel López Rupérez, doscientas
setenta y cuatro, noventa y cuatro.

Don José M.ª de Toro y Manrique,
doscientas sesenta y cuatro.

Don Mariano Porras Aguayo, doscientas
sesenta y tres, sesenta.

Don Pedro Díaz de Lora, ciento seten-
ta y siete, setenta.

Don Manuel Castro García, ciento
cuarenta y seis, noventa y ocho.

Don Benito Agüera García, ciento
treinta y seis, cincuenta y ocho.

Don José Agudo Madroño, ciento
treinta y seis, veinte.

Don Silvestre Cañete Rueda, ciento
treinta y cinco, siete.

Don Angel Gómez Toledano, ciento
treinta y dos, ochenta y uno.

Don Ildefonso Agüera García, ciento
treinta, cuarenta y siete.

Don Bartolomé Castro García, ciento
veinte y seis, noventa y ocho.

Don Juan Canales Grande, ciento diez
y ocho, ochenta y uno.

Don Juan R. Polo Jaén, ciento cinco,
ochenta.

Juan Calderón Jiménez, noventa y tres,
castro.

Don Francisco Torralba Mejías, no-
venta y tres, uno.

Don José Agüera García, noventa y
dos, setenta y nueve.

Don José Valera Torres, noventa y
una, treinta y ocho.

Don Juan Jacome Grande, noventa y
una, treinta y cuatro.

Don Benedicto Torralba Mejías, ochenta
y cinco, noventa y cinco.

Don Antonio Pérez López, ochenta y
una, ochenta.

Don Manuel Cañete Rueda, ochenta y
una, nueve.

Don Pedro Torralba Marín, setenta y
nueve, veinte.

Ildefonso Benítez Linares, setenta y
ocho, ochenta y ocho.

Don Juan Cabrera Rodríguez, setenta
y seis, noventa y seis.

Don Rafael Castro García, setenta y
seis, noventa y seis.

Don Emilio García Rodríguez, setenta.

Don Francisco Canales y Canales, se-
senta y ocho, seis.

Don Eduardo López Rupérez, sesenta
y siete, cuarenta y seis.

Don Francisco Cashimero Chamorro,
sesenta y seis, siete.

Don Juan Salguero Borrero, sesenta y
cinco, treinta y uno.

Don José Mollej. Bermeja, sesenta,
treinta y uno.

Don José Ripeto Bellamella, sesenta.

Don Isidoro Matuteño Lara, sesenta.

Don Juan M. Navarro Cerezo, sesenta.

Don Antonio Pedrajas Vacas, sesenta.

Don Francisco Molina Agudo, cin-
cuenta y cuatro, noventa y dos.

Don Bartolomé Torralba Cobs, cin-
cuenta y cuatro, sesenta y uno.

Don Antonio Moyano Molina, cin-
cuenta y cuatro, siete.

Don Juan Cañete Morales, cuarenta y
seis, ochenta.

Don Manuel Villalva Fernández, con-
renta y seis, ochenta.

En cuyos términos se da por última la
esta lista, disponiendo la Corporación
que se exponga al público por el térmi-
no, en la forma y a los efectos del artícu-
lo 26 de la expresada ley.

En Villa del Río a 1.º de Enero de
1920.—El Alcalde, Juan Molina.—El Se-
cretario, José M.ª de Toro.

MORILES

Núm. 734

Don Alvaro Agüera Fernández, Alcalde
constitucional de esta villa.

Hago saber: Que desde esta fecha, has-
ta el día 25 de los corrientes, se efectua-
rá en esta villa, y en la oficina respecti-
va, la cobranza voluntaria del 4.º trimes-
tre del corriente año, del repartimiento
general de utilidades e impuesto de guar-
dería rural.

Y para el general conocimiento de los
contribuyentes firmo el presente en Mo-
riles a 10 de Febrero de 1920.—Alvaro
Agüera.

BNAMEJI

Núm. 46

Lista primitiva de los señores que
componen el Ayuntamiento de esta po-
blación y del cuádruple de vecinos ma-
yores contribuyentes de la misma que
tienen derecho a la elección de Compro-
misarios que han de votar los Senado-
res electivos correspondientes a esta pro-
vincia cuya lista se publica a los efectos
prevénidos en la ley de 8 de Febrero de
1877.

Señores Concejales

D. Francisco Ramírez Moreno

Juan Dorado Vera

José María Velasco Plasencia

Manuel Medina y Medina

José María Pino Correia

Antonio Y. García Arjona

José Ariza Montes

Antonio Moyano Jiménez

Manuel Lara Granados

Miguel García Arjona

Manuel Martínez Delboy

Francisco Espejo Lara

Mayores contribuyentes y cuotas que sa-
tisfechen.

Don Juan Ramírez Lara, ochocientos
treinta y una, veinticinco pesetas.

Don Juan Antonio Leiva Agüera, tres-
cientas sesenta y dos, veintidós.

Don Francisco Lucena Domínguez,
trescientas cuarenta y una, siete.

Don Juan José Reyes Aragón, tres-
cientas diez y seis, cuarenta y nueve.

Don Antonio Plasencia Domínguez,
trescientas cuatro, noventa y uno.

Don José Nieto Torres, doscientas ve-
venta y una, veintiseis.

Don Feliciano Galán Domínguez, dos-
cientas ochenta y siete, setenta y dos.

Don Francisco Plasencia Plasencia,
doscientas cincuenta y dos, cuatro.

Don José Pinto Lucena, doscientas
treinta y cuatro, noventa y tres.

Don Juan Manuel Leiva Leiva, dos-
cientas veintiseis, diez y ocho.

Don Juan José Espejo Gallardo, dos-
cientas veinte, ochenta.

Don José Granados Galán, doscientas
cuatro, noventa y ocho.

Don José Medina Medina, doscientas.

Don Juan Ramírez Caballero, ciento
noventa y cinco, cuarenta y siete.

Don Francisco Aragón Prieto, ciento
ochenta y dos, veintidós.

Don Francisco Plasencia Cabello, cien-
to sesenta y seis, sesenta y nueve.

Don Francisco Leiva García, ciento
sesenta y dos, cuarenta y cinco.

Don Juan Lara Navarro, ciento sesen-
ta y cinco, cincuenta.

Don Antonio Ramírez Lara, ciento
cuarenta y uno, treinta y cuatro.

Don Francisco Arjona Aragón, ciento
treinta y uno, sesenta y nueve.

Don Manuel Almodóvar Sánchez,
ciento veintitres, setenta y cinco.

Don José Pacheco Arjona, ciento diez
y siete, cuarenta y siete.

Don Andrés Espejo Arjona, ciento
quince.

Don Manuel Aragón Prieto, ciento ce-
torce, treinta y cuatro.

Don Rafael Arias Bargas, ciento tres,
dos.

Don José Cruz García, ciento doce,
diez y nueve.

Don Francisco Lara Medina, ciento
nueve, veintiocho.

Don Luis Gómez Sazjara, ciento ve-
sesenta y dos.

Don Juan Pedrosa Dorado, noventa y
tres, tres.

Don Francisco Parra Torres, noventa
y uno, noventa.

Don Salvador Gómez María, noventa,
cincuenta y seis.

Don Juan Cruz Cabello, ochenta y nue-
ve, ochenta.

Don Antonio Pedrosa Martín, ochenta
y ocho, cuarenta y tres.

Don Juan Plasencia Arjona, ochenta
y ocho, treinta y cuatro.

Don Emilio Leiva Cabello, ochenta y
seis, ochenta y siete.

Don Eduardo Moliz Colla, ochenta y
cuatro, sesenta y nueve.

Don Francisco Viola Sánchez, ochenta
y tres, cuarenta y cuatro.

Don Juan Bautista Sánchez Ruiz,
ochenta y tres, cuarenta.

Don Francisco Lucena Velasco, ochenta
y dos, noventa y tres.

Don Francisco Cruz Cabello, setenta y
nueve, cincuenta y tres.

Don Antonio Bautista Cabello García,
setenta y nueve, veinte.

Don Manuel Parra Sanchez, setenta y seis, veinte.

Don Juan Martin Arjona, setenta y cuatro, veinte.

Don José Mingorance Sala, setenta.

Don Angel Nieto Torres, setenta.

Don Juan Carmona Arjona (mayor), sesenta, dos.

Don Antonio Plascencia Castillo, sesenta y dos, diez y siete.

Don Juan M. de Espejo, cincuenta y nueve, noventa y cuatro.

Benaméjil 1.º de Enero de 1920.—El Alcalde interino, José María Velasco.—El Secretario, Antonio Plascencia.

ZUHEROS

Núm. 44

Lista de señores Concejales y cuadruplo número de mayores contribuyentes que en el año actual tienen derecho a elegir compromisario para Senadores en la forma que ha quedado expuesta al público en esta Alcaldía.

Señores Concejales

D. Francisco Miguel Tallón Alcalá

Francisco Cuervo Lera

Enrique Romero y Romero

Antonio Poyato y Padillo

Antonio Jiménez Gómez

Antonio Ortiz Arrebola

Manuel Mesa Grande

Manuel Ortiz y Ortiz

Don vacantes

Mayores contribuyentes y cuotas que satisfacen.

Don Serafin Talón Alcalá, novecientos treinta y ocho, nueve praetas.

Don Antonio Poyato Salamanca, trececientos ochenta y cinco, veinte y nueve.

Don Francisco Zifra Poyato, doscientos cincuenta y seis, setenta y nueve.

Don Francisco Zifra Pérez, doscientos cincuenta y tres, treinta y dos.

Don Francisco Arroyo Poyato, ciento ochenta y siete, sesenta y uno.

Don Eduardo López Martín, ciento ochenta.

Don Antonio Poyato Alcalá, ciento setenta y una, cincuenta y uno.

Don Manuel Ueér Arroyo, ciento setenta y una, ochenta y uno.

Don Antonio Romero y Romero, ciento cuarenta y siete, cincuenta.

Don Antonio Romero Poyato, ciento cuarenta y una, noventa y cinco.

Don Manuel Romero Poyato, ciento veinte y ocho, ochenta y nueve.

Don José Jiménez Gómez, ciento quince, sesenta y ocho.

Don Angel Arroyo Poyato, ciento nueve, ochenta y siete.

Don Fabián Guizarro Leiva, ciento ocho, ochenta y nueve.

Don Juan Romero Poyato, ciento diez, catorce.

Don Evaristo Poyato Arrebola, noventa y siete, cinco.

Don Angel Padilla Espejo, noventa y cinco, sesenta y cuatro.

Don Rafael Poyato Arévalo, noventa, uno.

Don Alvaro Ortiz Arrebola, ochenta y ocho, cincuenta y ocho.

Don Manuel Guizarro Leiva, ochenta y seis, treinta y siete.

Don Antonio Ueér Arroyo, ochenta y seis.

Don Estéban Arrebola Arroyo, ochenta y tres, uno.

Don Caixio Lozano Ortiz, ochenta y una, noventa y uno.

Don Manuel Poyato Camacho, ochenta, sesenta y dos.

Don Francisco Zifra Abalá, setenta y nueve, veinte y dos.

Don José Poyato Pérez, setenta y nueve, diez y siete.

Don Manuel Serrano Mesa, setenta y seis, setenta y cinco.

Don Francisco Zifra Arroyo, setenta y seis, treinta y uno.

Don Antonio Mesa Roldán, setenta y cinco, cincuenta y nueve.

Don Manuel de Jesús Arroyo, setenta y cinco, cincuenta y nueve.

Don Antonio Sevillano Ortiz, setenta, veinte y cinco.

Don Antonio Fernández Arroyo, setenta y nueve, cincuenta y cuatro.

Don Francisco Poyato Arroyo, setenta y siete, ochenta y uno.

Don Manuel Mesa Roldán, setenta y siete, doce.

Don Miguel Alcalá Gómez, cincuenta y seis, cincuenta.

Don Julián Savariego Arroyo, cincuenta y seis, cuatro.

Don Vicente Poyato y Poyato, cincuenta y cinco, veinte.

Don José Leiva Justillo, cincuenta y cuatro, ochenta y uno.

Don Aurelio Arroyo Poyato, cincuenta y cuatro, setenta y cinco.

Don Aurelio Poyato Rivas, cincuenta y tres, treinta y uno.

La presente lista estará expuesta al público hasta el veinte del actual para oír reclamaciones.

Zuheros 1.º de Enero de 1920.—El Alcalde, Francisco M. Tallón.—El Secretario, Francisco Zifra.

JUZGADOS

POSADAS

Núm. 711

Don Manuel Cabrilla Palacios, interinamente Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria ruego y encargo a toda clase de Autoridades, tanto Civiles como Militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño, hurtado a noche del treinta y uno de Enero último, del cortijo de Nublos, término de Hornachos, propiedad del vecino de Córdoba, don Segundo García y García; y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo, bajo el número 28 del año 1920.

Dado en Posadas a once de Febrero de mil novecientos veinte.—Manuel Cabrilla.—El Secretario, Licenciado Joaquín Iglesias.

Señas

Una mula negra de cinco años, escasa de talla y sin hierros.

Y otra mula parda de cinco años, también escasa de talla y sin hierros.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 644

Don Luis González Pérez, Juez de instrucción accidental de este partido.

Por el presente edicto, ruego y encargo a la policía judicial y Guardia civil, procedan a la busca y rescate de las caballerías que al final se reseñarán, las cua-

les fueron robadas a José María Esquivel Pulgarín, la noche del dos al tres del corriente mes, de una cuadra en la aldea de Piconcillo, de este término; y caso de ser habidas las pondrán a disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Fuente Obejuna a cinco de Febrero de mil novecientos veinte.—Luis González.—El Secretario, Manuel Pérez.

Señas de las caballerías

Una mula de tres años, de 1'37 de alzada, castaña oscura, bragada, bazo claro y careta, con el hierro de la Compañía Fénix Agrícola V. 3, en la nalga izquierda.

Otra mula de diez años, de 1'30 de alzada, negra, con pelos blancos esparcidos por toda la capa, con el mismo hierro en igual nalga; y

Una burra rucia oscura, de regular alzada, de nueve años y que cojea un poco de la pata izquierda.

AGUILAR

Núm. 696

Don Agustín Romero Fustegueras, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, requiero a todas las Autoridades de la Nación, para que practiquen activas diligencias en la busca de las prendas que después se expresarán, y que fueron hurtadas la noche del tres al cuatro del actual, de las proximidades del depósito de máquinas de la Estación de Puente Genil, donde las dejaron sus respectivos dueños mientras iban a la cantina; poniéndolas caso de ser habidas a disposición de este Juzgado, con sus poseedores ilegítimos.

Dado en Aguilar a diez de Febrero de mil novecientos veinte.—Agustín Romero.—El Secretario, Timoteo Sanchez.

Prendas hurtadas

Seis mantas, una de ellas a cuadros pequeños, dos oscuras lisas por una parte y por la otra formando cuadros a listas encarnadas; dos escoras lisas y la última también oscura y listas encarnadas.

Cuatro sábanas, dos de ellas marcadas con J. M. y las otras con G.

Tres almohadas con fonda blanca dos de ellas marca J. M. y la otra G.

Un abrigo color plomo y una chaqueta negra, todo ello contenido en tres sacos, perteneciente a don José Muñoz Mañé, Manuel Carmona Morales y don Cristóbal Ramos Escobar, el primero y segundo maquinistas y el último fogonero de los ferrocarriles andaluces.

MONTORO

Núm. 541

Don Eduardo Delgado Gelmayo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares e individuos de la policía judicial de la Nación, procedan a la busca del orangután que al final se reseñará, sustruido en el mes de Octubre último, de la feria de esta ciudad, al vecino de Madrid, Jorge Nicolás Yowacovich; cuyo semoviente de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado, con sus ilegítimos poseedores.

Dado en Montoro a treinta y uno de

Enero de mil novecientos veinte.—Eduardo Delgado.—El Secretario, Mariano López.

Señas del orangután

Un orangután de cincuenta a sesenta centímetros de alto, pelo color castaño oscuro.

El autor es un tal Nicolás Nicolich, súbdito austriaco, va acompañado de una mujer y dos niñas, estatura regular, delgado, rubio, pelo castaño y sojo de una pierna.

CASTRO DEL RIO

Núm. 704

Don Mariano Torres Roldán, Juez de instrucción de este partido.

A las Autoridades y Agentes de policía de la Nación, hago saber: que la noche del tres al cuatro del actual, robados del domicilio de Rafael Lucena Castro vecino de la villa de Espejo, las cuatro marranas que al final se reseñan.

Y ruego a dichas Autoridades y Agentes practiquen activas diligencias en busca de expresadas marranas; poniendo en caso de ser habidas a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Castro del Río a once de Febrero de mil novecientos veinte.—Mariano Torres.—El Secretario, José Delgado.

Señas de las marranas

Cuatro marranas, tres grandes y una pequeña, como de cinco a seis arrobas, las grandes y la pequeña de dos arrobas, todas negras, dos de las grandes con dos rajás en cada oreja figurando hoja de higuera y lo mismo la pequeña y la otra tiene tres rajás en la oreja izquierda formando pata de gallina y mosqueta en la derecha por detrás.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan al día que se les señala ó dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 174 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 66 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 363

MONTOSA MORENO, M. dento; de cuarenta y cinco años, soltero, hijo de Jacinto y de Ana, jornalero y sin instrucción, vecino de Casin; comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Córdoba, dentro del término de diez días.

Núm. 385

CUENCA LOPEZ, Rafael (a) Querido; domiciliado últimamente en Lucena; comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado de instrucción de Lucena, para recibirle declaración en causa por hurto de caballerías, instruida por denuncia de la Guardia civil.

Imp. «La Opinión».—Braulio Laportilla, 6